Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDAS A LOS INCISOS A Y B DEL ARTICULO I DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PAGO DE UN COMPLEMENTO DE PRECIO PARA POLLOS VIVOS Y ELABORADOS PRODUCIDOS EN PUERTO RICO APROBADAS EN 18 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Sección 1. - Se enmiendan los Incisos A y B del Artículo I de las Normas para Regir el Pago de un Complemento de Precio para pollos Vivos y Elaborados Producidos en Puerto Rico, aprobadas en 18 de septiembre de 1974, para que se lean como sigue:

"Artículo I - Base del Programa

"A. Este Programa se mantendrá en vigor desde la fecha de su vigencia hasta el 11 de enero de 1975, ambas fechas inclusive.

"B. La Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, de aquí en adelante denominada "la Corporación", concederá un complemento de precio a productores y elaboradores de pollos que consistirá de lo siguiente:

"1. A los productores, se concederá un complemento de precio de seis centavos (6¢) por cada libra de pollo vivo que vendan a puestos , mataderos industriales o tiendas que se dediquen a la matanza y preparación de pollos para ventas al detal, hasta una cantidad máxima equivalente al peso estimado de los pollos que el avicultor tenga en su granja sobre ocho (8) semanas de edad, a la fecha en que el productor se acoja al Programa y según inspección y determinación a efectuarse por funcionarios de "la Corporación".

"2. A los elaboradores, un complemento de precio de cuatro centavos (4¢) por cada libra de pollo elaborado que vendan durante el período de vigencia de estas enmiendas.

Núm. 1859
Fecha 13 de diciembre de 1974
9:30 P.M.
Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Sección 2 - Estas enmiendas la promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 62, aprobada el 30 de mayo de 1973. Las mismas comenzarán a regir inmediantamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971 y la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendadas.

Aprobadas el 13 de diciembre de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura